

CTCP-10-01562-2019

Bogotá, D.C.,

Señora  
**YINETH LILIANA CALDERÓN**  
yinethcalderon07@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-033967

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	29 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1169-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-1
Tema:	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Asunto: CONSULTA POR ART 25 SANCIÓN CONTADOR*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

*Tengo la siguiente inquietud que quisiera que por favor me resolvieran.*

*El 31/10/2019 culmine mis labores con contrato a término indefinido por una terminación por mutuo acuerdo, al solicitar el pago de mis acreencias laborales el dueño de la firma para la cual laboraba con contadora de outsourcing<sup>1</sup> me comenta que no va a realizar dicho pago debido a que a fecha de la terminación por mutuo acuerdo no deje firmados los estados financieros correspondientes a corte de septiembre de 2019.*

*Una de mis obligaciones era presentar informes donde se podía evidenciar un estado de resultados mensual el cual dejé culminado. Cabe resaltar que el mes de septiembre se terminó de contabilizar el 25 de octubre fecha para la cual realice el envío de dichos informes, para lo cual en cinco días era prácticamente imposible que yo realizara estados financieros para un grupo empresarial que consta de cuatro empresas. Cabe también resaltar que los últimos estados financieros presentados y firmados está a corte 30/07/2019, por exceso de carga laboral no alcancé a culminar los de septiembre.*

*Según lo anterior el gerente de la firma manifiesta que si no los hago puedo llegar hacer acreedora de una sanción según el artículo 25 de la Ley 43 de 1990. ¿Puede ser esto posible?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 25 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*“Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:*

- 1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.*
- 2. La violación de las normas de ética profesional.*
- 3. Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

---

<sup>1</sup> Nota del CTCP: Outsourcing es un término del inglés que podemos traducir al español como 'subcontratación', 'externalización' o 'tercerización'. En el mundo empresarial, designa el proceso en el cual una organización contrata a otras empresas externas para que se hagan cargo de parte una actividad, como podría ser en este caso llevar la contabilidad de la entidad.



4. Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes”.

Por otro lado, las sanciones que se imputan a los contadores públicos en materia disciplinaria, no son aplicables de forma inmediata, sin la realización de un proceso disciplinario.

#### Responsabilidad del contador público al terminar su contrato

La responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada a las funciones que fueron definidas en el contrato; mediante concepto 2018-0678 el CTCP manifestó lo siguiente:

*“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:*

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.*

*Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”*

Además de lo anterior, le recomendamos revisar lo establecido en los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, particularmente lo indicado en el Art. 46 que se refiere a la retribución económicos

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



de los profesionales de la contabilidad. El acuerdo contractual, en el que se incorporan los detalles de los derechos y obligaciones del encargo, y que debe tener en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias, también puede ser un instrumento útil para dirimir este tipo de conflictos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033967

CTCP

Bogota D.C, 26 de diciembre de 2019

Señor(a)  
YINETH LILIANA CALDERON LOPEZ  
yinethcalderon07@gmail.com

Asunto : CONSULTA POR ART 25 SANCION CONTADOR

Saludo

Adjuntamos respuesta a consulta 2019-1169

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1169 Responsabilidad del contador env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT